




 Abng. Eitzel Argueta del Villar
 PROFESIONAL - I
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1035/2010

La Paz, 29 de septiembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Bryan Villanueva Coca** con Cédula de Identidad No. 5807812 Tarija, en representación de la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "SURGAS", mediante el cual, solicitó autorización y habilitación de un Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, ubicada en la zona de San Blas de la ciudad de Tarija, en la forma y condiciones establecidas en la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, que aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 121 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 121 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (Hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) inscribirá y habilitará a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV previa certificación de IBNORCA.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV.

Que a través de Informe Técnico N° REGT 0286/2010 de fecha 07 de septiembre de 2010 la Regional de Tarija, establece que el Taller cumple con las condiciones suficientes para ser autorizado como Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, adjuntando la planilla de inspección de fecha 03 de septiembre de 2010.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 099 DRC 1838/2010 de fecha 17 de septiembre de 2010, estableció que la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "SURGAS", cumplió con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, que aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV.

Que asimismo, el Informe Legal 0980/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "SURGAS", cumplió con lo dispuesto en la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, que aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 121

del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "SURGAS", la autorización y operación.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **AUTORIZACION Y OPERACIÓN** de la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "SURGAS", representada por **Bryan Villanueva Coca** con Cédula de Identidad No. 5807812 Tarija, ubicada en la zona de San Blas de la ciudad de Tarija, en el Registro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa habilita a la empresa TALLER DE RECALIFICACIÓN DE CILINDROS DE GNV "SURGAS", para realizar la Recalificación de Cilindros de GNV, no pudiendo esta por ningún motivo realizar la Conversión de Vehículos de GNV o efectuar otras actividades para las que se requieran la autorización expresa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La autorización y la operación otorgada mediante la presente Resolución tendrá vigencia hasta el **23 de julio de 2013**, tal como lo establece la certificación del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad IBNORCA, debiendo ser actualizado en su momento.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales establecidas en el Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 por la cual se aprobó el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de conversión a GNV y demás normas sectoriales.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0980/2010



A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: **AUTORIZACION DE TALLER DE RECALIFICACION DE CILINDROS DE GNV "SURGAS" DE LA CIUDAD DE TARIJA.**

FECHA: La Paz, 29 de septiembre de 2010

En atención a instrucción, elevo a su consideración el presente informe relativo a la solicitud de inscripción y habilitación de un Taller de Recalificación de cilindros a GNV, presentado por la Empresa "SURGAS", de la ciudad de Tarija.

ANTECEDENTES.-

Mediante memorial de fecha 04 de agosto de 2010, el Sr. Bryan Villanueva Coca, en su condición de Gerente propietario, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la Inscripción y Habilitación de Taller de Recalificación de Cilindros a GNV denominada "SUR GAS", en la ciudad de Tarija, cumpliendo los requisitos técnico -legal exigidos.

ANALISIS LEGAL.-

Conforme lo dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Asimismo, dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

El Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, que fue aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y como parte del Reglamento de la Ley d Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, la cual faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) a otorgar concesiones, licencias ya autorizaciones para las actividades sujetas a su regulación.

El Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Ei Reglamento, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

Amparado en lo establecido en al Artículo 121 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado por Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, la Superintendencia de Hidrocarburos (Hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) inscribirá y habilitará a los Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV previa certificación de IBNORCA.

ANH

Agencia Nacional

Mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV.

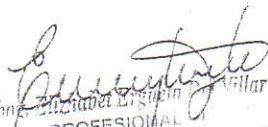
En ese contexto, el Taller de Recalificación de Cilindros de GNV "SUR GAS" presentó los siguientes documentos legales:

- Solicitud escrita dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando inscripción y habilitación detallando el nombre, razón social, domicilio, dirección.
- Copia Legalizada del Certificado de Identificación Tributaria (NIT)
- Original de Certificado de Matrícula de Comercio N° 00157910 de fecha 16 de diciembre de 20009, emitido por FUNDEMPRESA.
- Copia legalizada de Testimonio N° 151/2010 referente a la Escritura Pública de alquiler de un inmueble ubicado en el Barrio San Blas de la ciudad de Tarija, a favor del Sr. Bryan Villanueva Coca

CONCLUSIONES.-

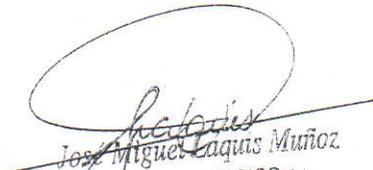
En mérito a lo expuesto, la solicitud de referencia cumple con los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0184/2005 de 23 de febrero de 2005, que aprobó los Requisitos y Condiciones para la Inscripción y Habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros a GNV y en concordancia con lo estipulado en el Artículo 121 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que se concluye manifestando la pertinencia de la inscripción del Taller "SURGAS" en el Registro de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y su habilitación como Taller de Recalificación de Cilindros de GNV, con vigencia hasta el 23 de julio de 2013 tal como lo establece el Certificado de Habilitación N° 059001 de 22 de julio de 2010.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


ABONADO
PROFESIONAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 29 de septiembre de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase a la firma del Director Ejecutivo a.i.


DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JML/EED
c.c.ARCH.

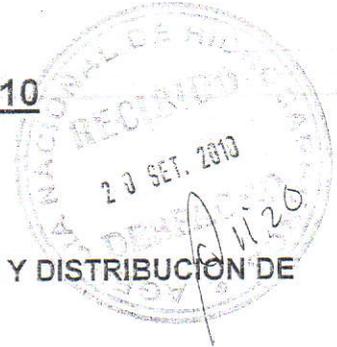
INFORME TC 099 DRC 1838/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCIÓN DE
GAS NATURAL a.i.**

DE: José Luis Osorio T.
INGENIERO DRC

Ref.: AUTORIZACION DE TALLER DE RECALIFICACION CILINDROS DE GNV
"SURGAS" – CIUDAD DE TARIJA.



FECHA: 17 de septiembre de 2010.

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

En fecha 23 de febrero de 2005 se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 184/2005 en la cual se establecen los requisitos legales y técnicos para la habilitación de Talleres de Recalificación de Cilindros de GNV.

En fecha 4 de agosto de 2010, el representante legal señor Bryan Villanueva Coca del Taller de Recalificación de Cilindros de GNV **SURGAS**, ubicado en la Zona de San Blas de la ciudad de Tarija, presentó un memorial solicitando la habilitación de su taller de recalificación, habiendo hecho llegar la siguiente documentación técnica:

- Certificado de Habilitación N° 059001 de 22 de julio de 2010 emitido por IBNORCA.

Revisada la documentación técnica presentada, se establece que el certificado original N° 059001, tiene validez hasta el 23 de julio de 2013, el cual indica que se ha verificado la capacidad operativa del proceso de recalificación de cilindros de gas natural vehicular de la empresa SURGAS en concordancia con los requisitos del Manual de Gestión del Proceso establecido para el efecto y cumplimiento con los requisitos estipulados en la Norma NB 722001.

Por otra parte, la Representación Regional Tarija con informe técnico REGT 0286/2010 de 7 de septiembre de 2010, adjunta la planilla de inspección de fecha 3 de septiembre de 2010, e indica que el taller cumple con las condiciones suficientes para ser autorizado como taller de recalificación de cilindros de GNV.

RECOMENDACION

Habiendo dado cumplimiento al requisito técnico establecido en la Resolución Administrativa SSDH N° 184/2005, se recomienda previo análisis legal, autorizar la